

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

316. *Los informes requeridos de la Guardia Civil por un Gobierno Civil para imponer una sanción deben ser valorados por dicho órgano, y ello en función de la autoridad que por Ley está encomendada a aquel Instituto Armado.*

«... y debe reconocerse y respetarse en la autoridad gubernativa la facultad de valoración de las informaciones que haya obtenido de los órganos que tiene asignado como misión específica el facilitárselos para formar juicio...»

(STS 14.11.1963. Sala 4.ª)

317. *La calificación de una Comunidad de Regantes como una Corporación de Derecho público (en el sentido del artículo 46 de la Ley de Pesca) no puede aceptarse.*

«... porque aunque tales Comunidades de Regantes gocen, en virtud y como consecuencia de la concesión de una cierta autonomía de administración en el régimen del aprovechamiento concedido, siempre bajo las normas legales y la intervención de los organismos estatales, ello no implica el que tengan la consideración de Corporaciones de carácter público...»

(STS 8.4.1964. Sala 4.ª)

318. *Una Delegación de Hacienda es órgano incompetente para declarar si una persona es o no funcionario público.*

«... y la resolución por la que declaró su incompetencia, es conforme a Derecho, porque sólo al Ministerio de que depende corresponde la decisión que proceda...»

(STS 25.4.1964. Sala 5.ª)

II. Personal

319. *La prestación de servicios militares efectivos impide considerar imposibilitado para ganarse el sustento a quien los presta.*

«... ya que el término general «imposibilitado para ganarse el sustento» representa una incapacidad general para el trabajo, incluso el manual, que no es posible compaginar con la aptitud para la prestación del servicio militar y efectividad de éste...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12.2.1964.)

320. *El número que un funcionario ocupe en el escalafón no deberá en modo alguno dar lugar a alteración de la categoría, clase o sueldo que haya de adoptarse.*

«... con arreglo al artículo 1.º de la Ley para la actualización del haber pasivo de que se trate...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12.2.1964.)

321. *La inamovilidad no otorga el carácter de funcionario público.*

«... que puede ser circunstancial o por tiempo indefinido, sino el carácter con que se hiciera el nombramiento, no por designación libre o directa, sino en virtud de oposición o concurso...»

(STS 25.4.1964. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

322. *La Secretaria de la Comisión del Fondo de Retorno no es órgano competente para resolver recurso interpuesto ante dicha Comisión, y ello hace que el acto administrativo emitido sea inválido.*

«... que la especie de invalidez contemplada implica la inexistencia del acto administrativo impugnado jurisdiccionalmente, aunque revista el carácter de mera e inefectiva apariencia jurídica en vía de recurso de alzada, puesto que la Orden ministerial que lo decide expresa en su encabezamiento que se dirige contra el acuerdo de la Secretaria de la Comisión del Fondo de Retorno, siendo así que dicho órgano administrativo carece de atribuciones para emitir...»

(STS 23.10.1963. Sala 4.ª)

323. *La falta procesal de previo depósito de la cantidad impugnada al recurrir contra la imposición de una multa es vicio esencial del procedimiento.*

«... en cuanto además de resultar impuesta legalmente como requisito

previo, había sido también expresamente mencionada como necesaria en la propia notificación operada al sancionado, por lo que en modo alguno ha podido éste ignorarla en su momento de formular recurso contra ella...»

(STS 25.10.1963. Sala 4.ª)

324. *Todos los plazos de dos meses contenidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa—no designados por sus nombres—equivalen a periodos de treinta días.*

«... dentro de los cuales, y no después de transcurrir, deben ejercitarse todos los derechos de impugnación de los actos notificados sin posibilidad legal de prórroga alguna...» «Y que tan clara y terminante doctrina ha sido consecuencia de acuerdo unificador tomado por la Sala de Gobierno de este Tribunal en 18.10.1957, que viene siendo seguida por la jurisprudencia posterior en forma que no deja lugar a dudas, según así lo revelan las sentencias de 9.3.1959, 9.5.1960, 26.6.1961 y 11.10.1962...»

(STS 26.10.1963. Sala 4.ª)

325. *La Ley actual de la Jurisdicción Contencioso-administrativa señala en su artículo 4.º una posibilidad que no contenía la Ley anterior.*

«... la de extender la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa a enjuiciar cuestiones no

pertenecientes al orden administrativo con efectos limitados al recurso de que se trata y sin perjuicio de su revisión por la jurisdicción correspondiente...»

(STS 8.5.1964. Sala 4.ª)

326. *Los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa relativos a justiprecios de fincas expropiadas, si bien no vinculan a los Tribunales ni pueden estimarse intangibles.*

«... merecen y deben ser acogidos en principio con el crédito que dimana de las garantías de competencia, objetividad e imparcialidad derivados de su doble composición técnica y jurídica...»

(STS 11.5.1964. Sala 5.ª)

327. *La expedición de una autorización para celebrar una reunión es algo ajeno a la percepción de una tasa, y el condicionarla es desviación de poder.*

«... cuyo aspecto recaudatorio era por completo ajeno a los factores conjugables en la concesión del permiso...»; «... lo que representa utilización de la potestad administrativa conferida en esta disposición que se alega para estribar la corrección a finalidad distinta de la que la informa y consiguientemente una desviación de poder...»

(STS 20.6.1964. Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA